

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 23

Referencia:

Año: 1911

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-03-1911

Título: POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y
DECLAMACION

Dictada por: SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Gaceta Oficial: 01413

Publicada el: 02-05-1911

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Artes interpretativas, Cultura

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 2.317

Rollo: 123

Posición: 483

0000483

0000484

GAZETA OFICIAL

RESOLUCION NUMERO 49

Republica de Panama... Poder Ejecutivo Nacional... Secretaria de Gobierno y Justicia...

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia...

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACOSVADO

RESOLUCION NUMERO 50

Republica de Panama... Poder Ejecutivo Nacional... Secretaria de Gobierno y Justicia...

Victor M. Charrier, reo del delito de... Compañia, establecido por el señor...

Comprobatos como está por el examen de la denuncia que acompaña a su petición...

SE RESUELVE:

Obrar al reo Victor M. Charrier de gracia que pide.

Comunicado al señor Gobernador de la Provincia...

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACOSVADO

RESOLUCION NUMERO 51

Republica de Panama... Poder Ejecutivo Nacional... Secretaria de Gobierno y Justicia...

El Sr. Julio Giamen condenado a sujeción...

Que tal en compañía de los señores...

En consecuencia.

SE RESUELVE:

Contener sobre de la parte parte de la zona...

Dada cuenta de esta providencia al señor Gobernador...

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACOSVADO

RESOLUCION NUMERO 52

Republica de Panama... Poder Ejecutivo Nacional... Secretaria de Gobierno y Justicia...

Apollina Quiroz, por del delito de maltrato...

Cuenta de los 30 días que corren al efecto...

SE RESUELVE:

De acuerdo con el artículo 195 del Código Penal...

Regístrese copia auténtica de esta providencia...

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACOSVADO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 378

Republica de Panama... Poder Ejecutivo Nacional... Secretaria de Hacienda y Tesoro...

Visto el memorial que procede del Sr. José Villegas...

CONSERVATORIO

Que habiéndose hecho entrega a los interesados...

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AGUSTO GUARDIA

RESOLUCION NUMERO 304

Republica de Panama... Poder Ejecutivo Nacional... Secretaria de Hacienda y Tesoro...

En escritura de 11 y 23 de Marzo del año en curso...

El artículo 10. de la Ley 19 de 1907, en su ordinal C establece el siguiente impuesto:

Por adjudicaciones para edificios y otras industrias...

El ordinal anteriormente transcribido ha sido reformado...

Por las adjudicaciones para edificios y otras industrias...

De las disposiciones legales que se do ten copias...

De acuerdo con el artículo 151 de la Constitución...

En vista de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Estas copias y valores de título de fincas...

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AGUSTO GUARDIA

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 23 DE 1911

(de 21 de Marzo)

Por el cual se adopta el Reglamento del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones legales.

El Conservatorio Nacional de Música y Declamación se regirá por el siguiente Reglamento:

CAPITULO PRIMERO

De las fines del Conservatorio.

Artículo 1.º El Conservatorio Nacional de Música y Declamación tiene por objeto el cultivo del arte musical...

CAPITULO SEGUNDO

Del Personal Administrativo y Docente.

Artículo 2.º El personal administrativo y docente del Conservatorio comprenderá:

1.º Un Director, un Secretario-Tesorero, los Profesores y un portero.

La casación comprende las materias siguientes:

Teoría elemental de la Música y Solfeo, canto individual, canto coral, piano, todos los instrumentos de la escuela sinfónica y militar, Música, Declamación lírica, conjunto instrumental, armonía, contrapunto y fuga, composición.

Artículo 3.º Son atribuciones del Director:

a) Dirigir artística y administrativamente al Conservatorio, inspeccionar todas las clases y servicios...

b) Distribuir el tiempo escolar, fijando horas y días para cada clase durante el año.

c) Organizar y presidir los exámenes semestrales y los concursos anuales...

d) Dirigir la programación y ejecución de los ejercicios prácticos...

e) Dirigir la orquesta del Conservatorio y designar dentro del establecimiento la persona que la dirija.

f) Presidir los jurados calificadoros en los exámenes semestrales...

colar ó para la direcci6n de bandas de armonía y clarinetas;

b) Dirigir una vez por semana, la clase de concertos militar á la cual están obligados á asistir los miembros de las Bandas Nacionales y los alumnos que el Director designe para completar una orquesta de armonía;

c) Dirigir la clase de conjunto vocal;

d) Dirigir las clases superiores de su especialidad.

Artículo 54. El Director es responsable ante el Gobierno de la buena marcha del plantel, en sus necesidades, mejoras y cambios deberá iniciar oportunamente.

Artículo 55. Está vedado al Director recibir dinero proveniente de actividades realizadas por la Sociedad de Conciertos.

Artículo 56. Dirigir y administrar los intereses de la Sociedad de Conciertos del Conservatorio, de conformidad con el reglamento expedido en 1910 y aprobado por la Secretaría de Instrucci6n Pública, y el estatuto en el capítulo 56, de este Reglamento.

Artículo 57. También dirigida y administrará el Director los intereses de la Asociación de Alumnos cuando por falta de cumplimiento de los deberes que componen la Junta Directiva, por señalamiento de la Disciplina general ó por cualquier otro motivo de diversa naturaleza, se vea seriamente comprometida la existencia misma de la asociaci6n. Debe regirse de excepci6n durante lo necesario para que los socios tomen posesi6n de la administraci6n y desahogar al Director de este cuidado.

Del Secretario.

Artículo 58. Incombe al Secretario: a) Llevar con el día los registros de asistencia y aprovechamiento de cada clase, iniciados á la vez oportunamente por los profesores;

b) Entregar á los alumnos bajo rubro, los libros y los instrumentos de propiedad del Conservatorio que el Director ordene, exigiendo las garantías necesarias y llevando una relación minuciosa de los movimientos de la biblioteca y el instrumental;

c) Ordenar el archivo del Conservatorio y llevar un libro de todos los documentos que en él figuren;

d) Levantar un inventario minucioso del instrumental y el mobiliario;

e) Copiar los oficios ó informes del Director y remitir, en caso necesario, la correspondencia que le recibe cuando es importante;

f) Vigilar al personal y obligarlo al estricto cumplimiento de sus deberes;

g) Llevar la contabilidad de la Sociedad de Conciertos de que habla el capítulo 56, artículo 56, y de la Asociaci6n de Alumnos, y someter, en la forma que el Director determine, á la revisi6n y buen cargo que antes existiera por el mismo;

h) Llevar el libro de matrículas en el que se anota el nombre, la edad y nacionalidad de los alumnos, las fechas de su inscripci6n provisional y su inscripci6n definitiva, la cantidad de que dispone para cubrir el curso á que ingresa, el nombre y residencia de sus padres ó apoderados y los demás datos que estime convenientes;

i) Encargarse de la organizaci6n de los conciertos de la Sociedad en cuanto se relaciona con la recolecci6n, afianzamiento, traslado, e instalaci6n de fondos que, sealando al Director del Conservatorio sus atribuciones se designe oportuno.

Del Profesorado.

Artículo 59. Sin obligaci6n del Profesorado.

a) Asistir diariamente al local del Conservatorio: sala de conciertos, corredores, escaleras, vestíbulo y sacra cátedra. Desdoblarse paredes y vidrieras, asegurar el polvo de los muebles y sillas, mantener en buen orden los libros y limpiar los instrumentos.

Este servicio debe ser hecho antes de la hora en que comiencen las clases.

b) Llevar y traer la correspondencia del Conservatorio y los mensajes verbales que el Director le envíe;

c) Cobrar las sueldos del personal del Conservatorio;

d) Atender á las personas que por algún motivo visiten al Conservatorio, los quebidos el motivo de su visita ó informando en seguida al Secretario y en su caso necesario, al Director;

e) Evitar que por cualquier motivo se interrumpa el curso regular de las clases, para cuyo objeto no abandonará su puesto en horas de clase sino con autorizaci6n expresa del Director;

f) Batalear en su puesto en todas las horas que se le pida para la apertura de las clases, impidiendo que personas no invitadas penetren al local de las clases, ni que se hagan expedidos y despididos, los solicitados anteriores prohibiendo toda aglomeraci6n que obstruya la circulaci6n ó estorbe el libre acceso de la sala;

g) Vigilar al servicio de policía en los conciertos, ya sean éstos del Conservatorio ó de la Sociedad de Conciertos, y garantizar la efectividad de las autoridades respectivas;

h) Prestar su auxilio á la Secretaría del Conservatorio en la forma que el Director y el Secretario le indiquen y cumplir las órdenes verbales que le impartan sobre asuntos relacionados con el servicio del Conservatorio;

i) Desempeñar las funciones de copista y asesor de la Sociedad de Conciertos de la biblioteca, entregar al Secretario todas las partes de agenda para su custodia después de cada sesi6n de conciertos;

j) Cobrar las cuotas mensuales de la Asociaci6n de alumnos.

De los Profesores.

Artículo 10. Sin obligaci6n de los Profesores.

a) Llevar puntualmente el registro de asistencia y aprovechamiento en el que debe constar el resultado de cada lecci6n;

b) Permanecer en el Conservatorio por todo el tiempo de duraci6n de sus clases, cualquiera que sea el número de alumnos que asistan. En caso de ausencia por fuerza mayor, deberá ser sustituido por el profesor que le fuere designado, pero no podrá ser sustituido por un profesor que no sea de la especialidad que le corresponde, ni por un profesor que no sea de la especialidad que le corresponde, ni por un profesor que no sea de la especialidad que le corresponde;

c) Dar parte al Director por escrito, faltando grave que comiencen los alumnos de su clase, á fin de que se les entregue la respectiva correspondencia, sobre su conducta de tener expedidos que no requieran aplicaci6n de penas disciplinarias graves, en un caso el profesor aludido, por su silencio, el inmediato directivo.

d) Examinar detenidamente con los profesores de sus clases respectivas, sobre el curso que se les imparte, en el artículo 10 de sus clases en fin de los alumnos de categoría provisional;

e) Mantener en su clase el orden y la disciplina necesarios;

f) Guardar los libros, manuales, instrumentos y material de enseñanza que se le haya entregado, con el cuidado de sus clases, excepto en el caso en que el Director autorice para que se usen en otros cursos del Conservatorio ó en otros de las escuelas.

g) Preparar al Director el nombramiento de Monitores cuando figure en el caso previsto en el artículo 13;

h) Escoger las piezas y los ejercicios que cada alumno debe presentar en los exámenes semanales y diarios, de acuerdo con el Director, que asimismo podrán tomar parte en los concursos ó en la audici6n pública siguiente á cada examen semanal;

i) Exponer al Director, oralmente ó por escrito, los resultados de su clase y proponer á su progreso y enseña;

j) Proseguir, en calidad de miembro del jurado calificador, en los exámenes ordinarios ó concursos para los cuales fueren requeridos por el Director;

k) Prohibir terminantemente á sus alumnos el estudio y preparaci6n de piezas incompatibles con su grado de habilidad técnica, ó mal averiguadas con el gusto estético y puro, que debe cultivarse en el Conservatorio. En las prohibiciones serán escuchados los pareceres de los Profesores tanto lo posible por que fuera de ellas resulten también efectivas;

l) Dirigir las clases de caducados ó los ausentes para que fueren designados por la Direcci6n;

m) Asistir á las ensayos, á los ejercicios prácticos, y conciertos en que tomen parte sus alumnos, siempre que fueren requeridos por el Director;

n) Tomar parte personal en las ensayos y conciertos siempre que fuere necesario su concurso á juicio del Director;

o) Formar parte de la orquesta ó coro de la Sociedad de Conciertos del Conservatorio ó participar en esos conciertos en las partes de solista, según disposici6n del Reglamento especial de dicha Sociedad expedido por el Director y aprobado por la Secretaría de Instrucci6n Pública, y Artículos V de este Reglamento.

Artículo 11. Los Profesores darán sus clases en la forma que indique el Reglamento del Conservatorio, con el cumplimiento de las condiciones que se establezcan en el Reglamento especial de dicha Sociedad expedido por el Director y aprobado por la Secretaría de Instrucci6n Pública, y Artículos V de este Reglamento.

Artículo 12. Ningún Profesor podrá ausentarse de sus clases sin haber sido autorizado por el Director al momento de salir, y en caso de ausencia, deberá ser sustituido por el profesor que le fuere designado por el Director.

Artículo 13. Cuando el alumno ó alumnos admitidos á una clase sea mayor de diez años, el profesor designado para su enseña, deberá ser sustituido por el profesor que le fuere designado por el Director.

Artículo 14. Si una clase tuviera un número de alumnos que á juicio del Director sea excesivo, el profesor designado para su enseña, deberá ser sustituido por el profesor que le fuere designado por el Director.

Artículo 15. A título de protecci6n al pupilo del curso superior en el país, los Profesores del Conservatorio se abstendrán de aceptar el nombramiento de los profesores de la Sociedad en otras partes, en un caso el profesor aludido, por su silencio, el inmediato directivo.

CAPITULO TERCERO.

De los Alumnos.

Artículo 16. El personal de alumnos del Conservatorio se divide en tres categorías: a) Alumnos ordinarios;

b) Alumnos profesionales;

c) Alumnos de honor.

Los alumnos ordinarios, que se hallan inscritos en la clase. Los alumnos de esta categoría pagarán al Tesoro de la Instituci6n una indemnizaci6n mensual de \$ 10.000 que el Director podrá ingresar á la Caja de la Asociaci6n de Alumnos (capítulo 6 de este Reglamento).

b) Los alumnos profesionales, que se hallan inscritos en las instancias obligatorias que las de la tercera categoría (profesional), pero que por raz6n de su especialidad no pueden asistir á todas las clases de conciertos y de ensayos preventivos de su participaci6n en los conciertos de la Sociedad y de ese modo colaboran gradualmente á la formaci6n de la cultura artística del país;

c) Los alumnos de honor, que se hallan inscritos en la clase para vivir;

Artículo 17. Para incorporarse por primera vez en un curso cualquiera del Conservatorio Nacional de Música y Danza, los alumnos de esta categoría de uso y goce, deber6n cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener la edad reglamentaria;

b) Tener constituci6n física adaptada á las exigencias del estudio á que deseen aplicarse;

c) Saber leer, escribir y calcular;

d) Inscribirse en el libro de matrículas, declarando al tiempo de su inscripci6n el curso á que desean incorporarse, la categoría á que desean pertenecer y las demás cosas que se señalan en el artículo 25;

e) Someterse á un examen previo en el que se verificará poseer los conocimientos á que se refiere el párrafo siguiente, y los demás datos que se señalan en el artículo 25 y que se anote;

Artículo 18. Cumplidos los requisitos que se consignan en el párrafo anterior el solicitante será admitido provisionalmente. Sólo serán admitidos definitivamente los alumnos que durante el primer curso de estudio hubieren alcanzado por las pruebas necesarias para el curso á que se dedican;

Artículo 19. El registro de asistencia por permanecer abor en la Secretaría, será de cinco años al día 15 de Octubre, en el que deberá inscribirse solamente los que por primera vez aspiran á ingresar en un curso cualquiera.

Artículo 20. Los alumnos ya incorporados en un curso, serán inscritos por el Director al momento de cada examen, en la forma que se establece en el artículo anterior y en conformidad al plan de estudios.

Artículo 21. Pasados un alumno de un curso cualquiera, en virtud del resultado de su examen de admisi6n definitiva, podrá ser admitido á incorporarse en el mismo curso, pero no al de ingreso ó otro.

Artículo 22. El alumno que deje de completar el curso del año, podrá repetir el año siguiente, pero si volviere á repetirle quedará inhabilitado para presentarse de nuevo á dicho curso. También quedará inhabilitado el alumno que, sin haberse inscrito en el curso, se ausente de las clases consecutivas á sus clases, en un caso de enfermedad grave ó fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo quedará inhabilitado el alumno que en tres sesiones consecutivas deje de asistir á las clases de instrucci6n pública voluntaria para graduarse.

Art. 23.- La pérdida de inscripci6n por parte del alumno, importa la pérdida de todos sus derechos. Transcurridos cinco años, sin haberse inscrito en la inscripci6n, el Director podrá el año siguiente de Instrucci6n Pública. Para volver á inscribirse en las clases voluntarias y reanudar sus estudios por el presente y su condici6n que debe ser la de alumno de honor del Conservatorio, deberá someterse á un examen previo de ingreso.

0000486

0000487

GAZETA OFICIAL

2131

Artículo 24. Los alumnos privilegiados no podrán la inscripción por falta de asistencia.

Artículo 25. Son obligaciones de los alumnos:

- a) Asistir puntualmente según las horas fijadas en el horario, a las clases que les correspondan de conformidad a lo establecido en el plan de estudios y en el Reglamento.
b) Observar las reglas generales de moral, disciplina, asistencia y respeto a las autoridades del establecimiento.
c) Cumplir estrictamente todas las disposiciones relativas al orden y disciplina interior.
d) Seguir en sus cursos el orden establecido en el plan de estudios, sujetándose estrictamente a las disposiciones establecidas en los artículos 25 y 26 de este Reglamento.
e) Ejecutar los trabajos prácticos que les correspondan por el alumno con cada día de participación; pero en ningún caso será aceptada si el alumno hubiera dejado voluntariamente inscribir su nombre en el curso a proseguir o tramitado materialmente su inscripción.
f) Asistir a las clases desde la hora en que comienza y permanecer en ellas todo el tiempo de su duración.

Artículo 26. El alumno que llegue a la clase 15 minutos después de la hora indicada será considerado como ausente en el registro de la clase.

Artículo 27. El alumno profesional o licenciado que faltare a clases tres veces consecutivas sin licencia, quedará en estado de inscripción. Deberá inscribirse por segunda vez, pero si en el semestre siguiente continuare a faltar la inscripción, quedará todo derecho a presentarse al curso.

Artículo 28. Los alumnos de la clase privilegiada podrán ser inscritos en las siguientes clases:

- a) Cuando no satisficieren el pago de la inscripción y venenat.
b) Cuando reexaminen por el sistema de las asignaturas que este reglamento les impone.
c) Cuando cometan graves faltas en la disciplina reglamentaria y al orden general del Conservatorio.

Artículo 29. Ningún alumno puede entrar en el Conservatorio clase privilegiada si de antes de los cinco años de edad no ha cursado regular estudios. Esta regla solo admite excepciones para los alumnos que hayan terminado sus estudios de solista, los cuales deberán en ese caso ingresar a la clase de armonía.

Artículo 30. Todo alumno de las clases instrumentales, excepto la de piano, está obligado a seguir el curso de violín de acuerdo a las reglas que el Director, con el consentimiento de la Junta de profesores, establezca para el curso de estudio de violín. Este alumno de las clases excepto el de piano, estará obligado a formar parte del curso de canto coral o conjunto vocal.

Artículo 31. La asistencia de un alumno puede ser atendida por el Profesor. Las licencias que concurran con las licencias deben ser solicitadas al Director y por escrito con consentimiento. Los alumnos que formen parte del coro o de la orquesta no son considerados obligados a seguir el curso de canto coral. Los alumnos de las clases excepto el de piano, estarán obligados a formar parte del curso de canto coral o conjunto vocal.

Artículo 32. Los alumnos de estas clases no podrán ser inscritos en las clases de solista sin el consentimiento del Director.

Artículo 33. Los alumnos de las categorías Profesional y privilegiada que por ausentarse del curso por haber ingresado a otro plantel o curso. En las clases de solista de las del Conservatorio, o por cualquier otra razón que no sea de su propia voluntad, abandonar sus estudios en el Conservatorio, serán considerados como alumnos de la categoría privilegiada y obligados a pagar al Tesoro del mismo una suma igual al número de mensualidades que hubieren pertenecido al Conservatorio, a razón de \$ 1,000 cada una.

Artículo 34. Es prohibido a los alumnos de esta categoría cualquier otro establecimiento escolar o recibir lecciones privadas de personas extrañas al establecimiento.

Artículo 35. Fuera de los ejercicios, ensayos y conciertos del Conservatorio, los alumnos no podrán llevar parte alguna que comprometa su honor sin la autorización expresa del Director.

Parágrafo. La solicitud debe ser aprobada por el profesor del instrumento y presentada por el alumno con cinco días de anticipación; pero en ningún caso será aceptada si el alumno hubiera dejado voluntariamente inscribir su nombre en el curso a proseguir o tramitado materialmente su inscripción.

Parágrafo. Del mismo modo, para formar parte de una orquesta de teatro, de concierto, o de iglesia, los alumnos deberán solicitar la autorización expresa del Director, lo mismo que cuando deseen formar parte de una orquesta coral o de una capilla vocal.

Artículo 36. Ningún alumno de estas categorías podrá ser admitido a concurrir a un curso o concurso premiado en la clase o género de solista.

Artículo 37. Los alumnos de la clase de canto que no hubieren cumplido a los seis meses de haber ingresado al Conservatorio, serán obligados a seguir el curso de Dictionaria. El Director podrá eximirlos de esta obligación si lo autoriza el Director.

Artículo 38. Hacer parte de una orquesta instrumental, o de un conjunto de solistas, no podrá ser admitido a concurrir a un curso o concurso premiado en la clase o género de solista.

Artículo 39. Hacer parte de una orquesta instrumental, o de un conjunto de solistas, no podrá ser admitido a concurrir a un curso o concurso premiado en la clase o género de solista.

Artículo 40. Hacer parte de una orquesta instrumental, o de un conjunto de solistas, no podrá ser admitido a concurrir a un curso o concurso premiado en la clase o género de solista.

Artículo 41. Hacer parte de una orquesta instrumental, o de un conjunto de solistas, no podrá ser admitido a concurrir a un curso o concurso premiado en la clase o género de solista.

Artículo 42. Hacer parte de una orquesta instrumental, o de un conjunto de solistas, no podrá ser admitido a concurrir a un curso o concurso premiado en la clase o género de solista.

Artículo 43. Hacer parte de una orquesta instrumental, o de un conjunto de solistas, no podrá ser admitido a concurrir a un curso o concurso premiado en la clase o género de solista.

Artículo 44. Hacer parte de una orquesta instrumental, o de un conjunto de solistas, no podrá ser admitido a concurrir a un curso o concurso premiado en la clase o género de solista.

Artículo 45. Hacer parte de una orquesta instrumental, o de un conjunto de solistas, no podrá ser admitido a concurrir a un curso o concurso premiado en la clase o género de solista.

Artículo 42. Temporalmente podrán ser nombrados Montefors, alumnos que en los cursos de solista de este Conservatorio, pero antes de la apertura del curso en el país, los puestos de Montefors serán ocupados solamente por alumnos del Conservatorio o de instituciones de enseñanza pública nacional.

Artículo 43. Los Montefors están obligados a cumplir estrictamente con el programa que se les asigna y no que en ningún caso dejen de asistir a las clases de solista de este Conservatorio. Cuando en cualquier momento de los cursos de solista, el Profesor responsable pagará una multa de \$ 1,000, si en alguna ocasión, según lo fijado en el programa de la Asociación, si el alumno profesional no hubiere cumplido igual multa, que se hará efectiva sobre las mensualidades que debiere de pagar por los cursos de solista.

Parágrafo. A los Montefors de la clase de solista se les aplicará el programa de solista de este Conservatorio.

Artículo 44. Los pedidos de admisión para las clases del Conservatorio de solista serán admitidos del día de la inscripción a las 10 horas de la mañana en adelante, pero no se aceptará si el alumno no hubiere presentado el programa de solista de este Conservatorio.

Artículo 45. Todo alumno pagará al Tesoro de la Asociación una cuota mensual de \$ 1,000, excepto hecha de las de la clase privilegiada que pagará de \$ 1,500.

Artículo 46. El alumno profesional que desee la inscripción por cinco meses pagará al Tesoro Nacional \$ 1,500 por cada uno de los meses de inscripción. En caso de inscripción al Conservatorio del Conservatorio se dirigirá al Secretario de Instrucción Pública a fin de que informe al Ministerio Público para que realice la acción correspondiente.

Artículo 47. Todo alumno de la sección de solista que no hubiere cumplido con la obligación de concurrir al Conservatorio para el curso de solista de este Conservatorio, no podrá ser admitido a concurrir a un curso o concurso premiado en la clase o género de solista.

Artículo 48. Para los efectos de este artículo, los alumnos que no hubieren cumplido con la obligación de concurrir al Conservatorio para el curso de solista de este Conservatorio, no podrán ser admitidos a concurrir a un curso o concurso premiado en la clase o género de solista.

Artículo 49. A quienes las Inspecciones de este Conservatorio a la asistencia de las clases, sino hubiere presentado a las aulas a las que se refiere el artículo 24.

Artículo 50. La asistencia de un alumno en los concursos públicos anuales reservada para el alumno el más alto de ellos en el curso de solista de este Conservatorio para el curso de solista de este Conservatorio, no podrá ser admitido a concurrir a un curso o concurso premiado en la clase o género de solista.

Artículo 51. Ningún alumno profesional o licenciado podrá concurrir a los concursos públicos para las clases de solista de este Conservatorio, si no hubiere presentado a las aulas a las que se refiere el artículo 24.

Artículo 52. Toda escuela de solista, que no hubiere presentado a las aulas a las que se refiere el artículo 24, no podrá ser admitido a concurrir a un curso o concurso premiado en la clase o género de solista.

Artículo 53. Las faltas de asistencia de los alumnos en las clases de solista de este Conservatorio, no podrán ser admitidos a concurrir a un curso o concurso premiado en la clase o género de solista.

Artículo 54. Las faltas de asistencia de los alumnos en las clases de solista de este Conservatorio, no podrán ser admitidos a concurrir a un curso o concurso premiado en la clase o género de solista.

será castigada con una multa de \$ 1,000.

Artículo 54. Los alumnos que procedan de las clases de solista de este Conservatorio, pero antes de la apertura del curso en el país, los puestos de Montefors serán ocupados solamente por alumnos del Conservatorio o de instituciones de enseñanza pública nacional.

Parágrafo. Sin embargo, servirá como excusa legítima a dichos alumnos las exigencias del servicio en las Brigadas Nacionales y las obligaciones escolares respectivamente, siempre que fueren debidamente comprobadas.

CAPITULO CUARTO

De los Beccados.

Artículo 55. Los beccados serán obligados:

- a) A asistir estrictamente a las clases, conciertos, ensayos, conferencias y concursos. Los alumnos de \$ 1,000 los será impuesto a cada uno de ellos una multa de \$ 1,000 por cada falta de asistencia en cualquiera de los cursos de solista de este Conservatorio.
b) A asistir a las clases desde la hora en que comienza y permanecer en ellas todo el tiempo de su duración.
c) No recibir auxilio de la Asociación de alumnos al hacer el programa de la Sociedad de Conservatorio, pero en ningún caso será aceptada si el alumno no hubiere presentado el programa de solista de este Conservatorio.
d) A seguir estrictamente el plan de estudios de la clase y a concurrir a los estudios en el Conservatorio hasta obtener un diploma de honor en el curso de solista, no podrá ser admitido a concurrir a un curso o concurso premiado en la clase o género de solista.
e) A presentar un libro que responda de las obligaciones que contraen con la Nación.

Parágrafo. Los alumnos que no hubieren cumplido con la obligación de concurrir al Conservatorio para el curso de solista de este Conservatorio, no podrán ser admitidos a concurrir a un curso o concurso premiado en la clase o género de solista.

CAPITULO QUINTO

De la Sección de Conservatorio.

Artículo 56. El programa de este Reglamento de la Sección de Conservatorio del Conservatorio el siguiente, aprobado en 1946 por la Secretaría de Instrucción Pública:

- I. El personal de ejecutivos, auxiliares e instrumentales, comprendido tres categorías.
a. Los profesores del establecimiento, los maestros y un número de alumnos de la Sección de Conservatorio, que se asignará según las necesidades de la Sección.
b. Los alumnos de las clases de solista y de conjunto vocal.
c. Voluntarios de esta Sección de Conservatorio que se asignará según las necesidades de la Sección.
d. El número completo de ejecutivos que se asignará según las necesidades de la Sección de Conservatorio.

Para la Sección de Conservatorio, el programa será el siguiente: 11 segundos Violín y 2...

0000487

88800488

Violoncello, 7 contrabajos, 2 clarinetes, 2 flautas, 2 flautines, 2 trombones, 2 fagotes, 4 trompas, 4 trombones, 2 trombones y un timbalista.

Para los coros 20 soprano, 20 contraltos, 20 tenores y 20 bajos.

Están obligados a formar parte del coro de los concertos, el para ello hacen suscripciones: los todos los alumnos de las clases de canto, y 20, todos los alumnos de las demás clases que se forma parte de la orquesta.

III

Los profesores del establecimiento están obligados a prestar su concurso activo a los concertos. Los que no sean un instrumento de cuerda o de viento forman de hecho parte de la orquesta y los que no estén en este caso deberán cantar en el coro. Todos tendrán su derecho en la primera categoría de ejecutantes.

IV El Director del Conservatorio designará al principio de cada año escolar los alumnos llamados a tomar en la orquesta y a cantar en el coro los concertos.

Después de cada concierto el profesor director de las entradas será distribuido entre los ejecutantes de la primera y la segunda categoría, en proporción de las entradas, a que cada uno de ellos hubiera concertado (sonatas y conciertos). La primera categoría recibirá una parte mayor, la segunda categoría media parte.

Los gastos de los conciertos se componen:

1o. De las retribuciones o indemnizaciones que se paguen a solistas y actores en sus conciertos.

2o. De lo que se pague al personal instrumental empleado en los conciertos: amanuenses, escribanos, etc.

3o. Los gastos que acarrea la impresión de programas y prospectos, adquisición de los instrumentos, copias de música, alquiler de sala, correo, transporte y otros gastos análogos.

4o. Los gastos que acarrea el alquiler de salas cuando la edad de los estudiantes no hacen indispensable el ejercicio de su arte.

VII El ejecutante que no se halla en su país, previo de su consentimiento, a la hora de dar el curso, puede la mitad de su derecho a la asignación, si llega con treinta minutos de atraso, pierde su derecho entero.

VIII Los asociados que espontáneamente renuncian a sus derechos en favor de sus conciertos, se considerarán beneficiarios de la sociedad y sus nombres aparecerán inscritos en un cuadro de oro que se colocará en lugar visible del Conservatorio.

Artículo 57. Fuera de los conciertos y de los de la Sociedad, los socios de número están obligados a prestar gratuitamente sus servicios en los conciertos organizados al servicio de las instituciones benéficas del Conservatorio, así como en la orquesta de los conciertos más altos cuando éstos dependan de éstas.

Artículo 58. Los beneficios de la Sociedad de Concertos serán distribuidos a prorrata entre los alumnos profesionales de música, los profesores de la Escuela del Conservatorio que hayan parte de la Sociedad a título de socios de número y los socios auxiliares todo de acuerdo con las condiciones que resultan del Reglamento de la Sociedad. Este distribución será como la contabilidad de la Sociedad estará a cargo del Secretario.

Artículo 59. Los saldos en efectivo de la Sociedad de Concertos serán depositados en cuenta corriente en el Banco Nacional.

Artículo 60. Los alumnos del Conservatorio que formen parte de la Sociedad de Concertos del Conservatorio en calidad de socios de número tendrán

una multa de veinticinco centésimos (B. O. 25) por cada falta de asistencia a los conciertos de que dependa el Conservatorio. Estas multas se harán efectivas sobre la parte que les correspondan en la distribución de los beneficios de esta Sociedad de Concertos. Serán exonerados de una multa los alumnos cuyas faltas de asistencia sean motivadas por enfermedad o fuerza mayor, siempre que sean debidamente comprobadas.

CAPITULO SEXTO.

De la Asociación de Alumnos.

Artículo 61. Cuando se produzca el caso previsto en el artículo 70, del Capítulo 2o referente al Director, el personal administrativo del Conservatorio asumirá la gestión de los intereses de la Asociación de Alumnos.

Artículo 62. Los fondos pertenecientes a la Asociación serán depositados en cuenta corriente en el Banco Nacional.

CAPITULO SEPTIMO.

Disposiciones generales.

Artículo 63. Más allá de los instrumentos que pueden ofrecerse al Secretario, quien podrá suministrarlos a los alumnos en el momento del Director y de acuerdo con los formalidades prescritas en el artículo 50, artículo b).

Artículo 64. La clase de Declamación Literaria funcionará en el Teatro Nacional. El Director se pondrá de acuerdo con el Administrador del Teatro para que dicha clase funcione en todas las condiciones y en las condiciones habituales. Los exámenes y conciertos de esta clase se tendrán también lugar en el Teatro Nacional.

Artículo 65. Las obras del Conservatorio podrán ser tenidas a cargo, a juicio del Director.

Artículo 66. El año escolar comienza el 1o de Mayo y termina el 15 de Febrero. Los exámenes semestrales se efectuarán en Septiembre y en Febrero y habrá dos exámenes públicos regulares en los meses de Septiembre y Febrero, los días dentro de los 15 días siguientes a la terminación de los exámenes regulares.

Artículo 67. Cuando el adelanto de los exámenes se permita, se abrirá un día de cada año escolar, exámenes públicos entre los alumnos que se presenten de cada clase, excepción hecha de las clases de canto, armonía, contrapunto, fuga, instrumentación y composición que se celebrarán según se señale.

Artículo 68. Los beneficios del Conservatorio serán anuales y mensuales. Las asignaciones correspondientes al mes de Mayo y terminarán el 30 de Abril; las demás se pagarán del 2 al 15 de Noviembre.

Artículo 69. Serán letivas los días que están en el año con excepción de los que están en los festivos de ley (B. O. 1911).

Artículo 70. Las cosas de que habla este Reglamento sólo serán obligatorias para los alumnos durante el tiempo de que consta el año escolar, es decir, del 1o de Mayo al 15 de Febrero.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos veintidós.

PABLO AROSMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. BARRERO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 24.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Señor J. Barrero, Número 24.—Panamá, Abril 11 de 1911.

Con fecha 24 de Diciembre de 1910, el señor Mario Regis, celebró un contrato con este Despacho bajo el número 48 para dotar a la ciudad de David, en la Provincia de Chiriquí, de una planta eléctrica generadora de fuerza motriz, adaptada a satisfacer el alumbrado público de dicha ciudad. Probadamente el señor Regis cumplió sus deberes a la Sociedad Lacroix & Regis, en virtud de lo cual fue autorizada por el Ministerio de 2 de Mayo de 1910, para por esta Secretaría.

En un memorial registrado en esta Oficina el 6 de Marzo próximo pasado, la Sociedad Lacroix & Regis, pide se declare rescindido el contrato, fundándose en que la Asamblea Nacional durante las sesiones anteriores al contrato, y que se lo devolviera la suma de dos mil bolbovas (B. 2,000.00) que depositaron en la República en calidad de fianza, en virtud de lo cual se dio la resolución número 13, de 10 del mismo mes, por la que se resolvió el contrato y se ordenó cancelar en referida suma, por considerarse justos los motivos expuestos por los memorialistas.

Definitivamente, y con fecha 10 de Marzo último, los señores Lacroix & Regis, por medio de un memorial piden que el Gobierno Nacional les devuelva los gastos hechos por ellos en la construcción de la planta, etc., para establecer la planta eléctrica en la ciudad de David. Este memorial fue pasado al Ejecutivo en forma de la República, para que se acordara el asunto y se diera respuesta; pero, a su vez, se le pasó al Ejecutivo el asunto a los señores Lacroix & Regis, para que presentara el siguiente informe sobre el particular:

Paraná, 6 de Abril de 1911.—Señor Jefe de la República.—El Sr. D. Barrero.—Digo al honor de referirme a su atento oficio número 141 de 4 del presente al que se le adjunta, para que informe sobre el particular, no me acuerdo de los señores Lacroix & Regis, en que piden a los señores Regis hacer por ellos un préstamo para el alumbrado eléctrico de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí. Pienso que se refiere en que debió a que la Asamblea Nacional durante sus sesiones en agosto se aprobó el contrato que ellos habían celebrado con el Gobierno, que se vieron obligados a cumplir dicho contrato.—Me permito hacer la aclaración de que he leído los hechos siguientes: El contrato número 48 de 1910 fue celebrado el 24 de Diciembre de 1910 y en su artículo 10, se estipula que los trabajos de instalación comenzarán a más tardar seis meses después de la fecha del presente contrato, y deberán estar concluidos dentro de los diez y ocho meses siguientes a dicho día. Después de 1910, cuando ya se había iniciado el contrato, y cuando ya se había pagado el anticipo, se resolvió rescindir el contrato, y se ordenó cancelar en referida suma, por considerarse justos los motivos expuestos por los memorialistas.

De lo presente contrato, y deberán estar concluidos dentro de los diez y ocho meses siguientes a dicho día. Después de esta fecha la Asamblea no había concluido dicho contrato, y en 1910, cuando ya se había iniciado el contrato, y cuando ya se había pagado el anticipo, se resolvió rescindir el contrato, y se ordenó cancelar en referida suma, por considerarse justos los motivos expuestos por los memorialistas.

Por las razones expuestas, y en virtud de lo que he leído en el memorial que me ha sido presentado, y que he leído en el caso de que el Gobierno necesite los señores Lacroix & Regis, para que establezcan la planta eléctrica en la ciudad de David, me permito hacer la aclaración de que he leído los hechos siguientes: El contrato número 48 de 1910 fue celebrado el 24 de Diciembre de 1910 y en su artículo 10, se estipula que los trabajos de instalación comenzarán a más tardar seis meses después de la fecha del presente contrato, y deberán estar concluidos dentro de los diez y ocho meses siguientes a dicho día. Después de 1910, cuando ya se había iniciado el contrato, y cuando ya se había pagado el anticipo, se resolvió rescindir el contrato, y se ordenó cancelar en referida suma, por considerarse justos los motivos expuestos por los memorialistas.

PABLO AROSMENA.

G. O. AROSMENA.

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA	
de la Tesorería General de la República, en 22 de Abril de 1911	
Existencia anterior	B. 152,967.140
INGRESOS.	
Recibido del Agente Fiscal del Distrito de Arraizán por impuesto sobre venta de licorres al por menor, en Marzo p. p.	25.660
Remesó el Cónsul en Ambleres por cuenta de los Derechos Consulares	4.080
Panamá	B. 152,996.880